

PARM-005

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|----------------|------------|---------------------------|---------------------|---------------|
| 1 | IG4-08081 | VSC-21 | 14/02/2023 | PARM-55 | 10/04/2023 | CC |

Dada en Medellín, EL 05 DE MAYO DE 2023

**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon-Notificaciones PARM.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000021

(FEBRERO 14 DEL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 1 de junio de 2012 el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. IG4-08081 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 1.970,06836 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de MONTECRISTO y EL BAGRE, departamentos de BOLIVAR y ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 05 de octubre de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 3323 del 05 de julio de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2013, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. dentro del Contrato de Concesión No. IG4-08081 a favor de MINEROS S.A.

Por medio de la Resolución GSC-ZO No. 000375 del 16 de diciembre de 2014, en firme el 09 de enero de 2015 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de marzo de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4-08081 por dos periodos sucesivos de seis (06) meses así: PRIMERO (1°) periodo comprendido desde el 05 de febrero de 2014 hasta el 04 de agosto de 2014 y el SEGUNDO (2°) periodo comprendido desde el 05 de agosto de 2014 hasta el 04 de febrero de 2015.

Por medio de Resolución N° VSC 405 de 10 de julio de 2015, ejecutoriada el 12 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de octubre de 2015, se declaró la suspensión de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IG4-08081 por un (1) periodo de seis (6) meses, entre el 12 de marzo de 2015 y el 11 de septiembre de 2015.

Mediante Resolución VSC N° 000191 del 4 de abril de 2016, inscrita en Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2016, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081”

08081 entre el 11 de septiembre de 2015 y el 14 de julio de 2017, con fundamento en la Resolución N° 1628 del 13 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Resolución GSC N° 000864 del 29 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de diciembre de 2017, se declaró la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4-08081 por el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2017 hasta el 14 de julio de 2018, con fundamento en la prórroga de la declaratoria de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente contenidas en la Resolución N° 1628 de 13 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio de la Resolución GSC No. 000749 del 30 de noviembre de 2018, inscrita en Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2019, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4-08081 por el periodo desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de julio de 2019, en virtud del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas— por razones orden público y por la misma razón de la suspensión anterior.

Por medio de la Resolución GSC No. 000526 del 3 de septiembre de 2021, inscrita en Registro Minero Nacional el 2 de marzo de 2022, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4-08081 por el periodo desde el 13 de julio de 2021 hasta el 8 de julio de 2023, en virtud del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—.

Mediante radicado No. 20221001888922 del 3 de junio de 2022 el representante legal de la sociedad titular presentó renuncia al Contrato de Concesión No. IG4-08081 en virtud del artículo 108 del Código de Minas.

Mediante el Concepto Técnico PARM No. 844 del 11 de noviembre de 2022 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN IG4-08081 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El concesionario se encuentra al día en el cumplimiento de las dos anualidades de la etapa de exploración, pagos aprobados por la Autoridad Minera.

3.2 Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 05 DL009343, expedida el día 21/10/2022 por Seguros confianza, con una vigencia comprendida desde el día 30/08/2022 hasta el día 04/010/2022, cumpliendo con lo requerido en auto PARM-693 del 30 de agosto de 2022, con lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato y se establece que a fecha de la renuncia solicitada del 3 de junio de 2022 el titular queda al día en dicha obligación, según lo establecido en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.3 El Contrato de Concesión IG4-08081, aún se encuentra en la etapa de exploración y por tanto no aplica el requerimiento del programa de trabajos y obras.

3.4 No se observa en expediente que los titulares hayan iniciado trámites relacionados con la obtención de la Licencia Ambiental respectiva.

3.5 El titular minero del Contrato de Concesión IG4-08081 se encuentra al día en la obligación de presentación de FBM

3.6 El Contrato de Concesión IG4-08081, aún se encuentra en la etapa de exploración y por tanto no aplica el requerimiento de presentación de formulario de declaración de regalías.

3.7 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión IG4- 08081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081”

3.8 Se da traslado al área jurídica para dar trámite a radicado 20221002129192 del 25 de octubre del 2022 donde la empresa titular mineros s.a presenta reiteración a la solicitud de renuncia al contrato de concesión presentada el 3 de junio de 2022 - Contrato de Concesión No. IG4- 08081.

3.9 Evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN N° IG4-08081 causadas hasta la fecha de la renuncia solicitada por la empresa titular del 3 de junio de 2022, se indica que el expediente del contrato IG4-08081 se encontraba al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

[Subraya por fuera del original.]

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. IG4-08081 se observa que el 3 de junio del 2022 fue radicada la petición No. 20221001888922, en la cual se presenta renuncia al título minero por su titular, la sociedad MINEROS S.A., identificada con el NIT No. 890914525. En tal sentido, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. IG4-08081 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 844 del 11 de noviembre de 2022, el Contrato de Concesión No. IG4-08081 se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales para la fecha de presentación de la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad MINEROS S.A., identificada con el NIT No. 890914525 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. IG4-08081 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. IG4-08081.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081”

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...).

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló sólo la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la sociedad titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. IG4-08081, sociedad MINEROS S.A., identificada con el NIT No. 890914525, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IG4-08081, cuyo titular minero es la sociedad MINEROS S.A., identificada con el NIT No. 890914525, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IG4-08081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular MINEROS S.A., identificada con el NIT No. 901077404-1 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR las siguientes obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IG4-08081, de conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 844 del 11 de noviembre de 2022: póliza de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081”

Cumplimiento Disposiciones Legales No. 05 DL009343, expedida el día 21 de octubre de 2022 por Seguros confianza.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a las autoridades ambientales competentes, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia —CORANTIOQUIA— y Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar —CSB—, a la Alcaldías municipales de EL BAGRE y MONTECRISTO, departamentos de ANTIOQUIA y BOLÍVAR. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IG4-08081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Poner en conocimiento a la sociedad MINEROS S.A., identificada con el NIT No. 890914525 del Concepto Técnico PARM No. 844 del 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINEROS S.A., identificada con el NIT No. 890914525 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. IG4-08081 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Cerro Turizo / Carolina Lozada Urrego – Abogado Despacho VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.055 DE 2023**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC-21 DEL 14/02/2023, **dentro del Expediente, IG4-08081, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG4-08081”**, la cual fue notificada por AVISO, con radicado 20239020489171 recibido el 22/03/2023 a MINEROS SA. Quedando ejecutoriada y en firme el 10/04/2023. Toda vez que NO PRESENTO RECURSO DE REPOSICION.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los CUATRO (04) días del mes de mayo de 2023.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM